



Pago por Consignación de JORGE ELIECER GIRALDO ARISTIZABAL y LIDA MARIA VILLEGAS ALZATE representante legal HOLLIWOOD G.V. ACCESORIOS, quien actúa a través de apoderado judicial como EMPLEADOR a favor de ERLYS YANETH OGAZA MENDOZA.-RADICADO: 2021-00141-00

SECRETARIA: Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que nos correspondió en reparto. **PROVEA.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA:

Montería, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 23-001-31-05-004-2021-00141-00

Por ser procedente la petición de Pago por Consignación realizada **JORGE ELIECER GIRALDO ARISTIZABAL y LIDA MARIA VILLEGAS ALZATE representante legal HOLLIWOOD G.V. ACCESORIOS**, quien actúa a través de apoderado judicial **como EMPLEADOR a favor de ERLYS YANETH OGAZA MENDOZA** portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.233.338.777 en concordancia con lo establecido en los artículos 381 del Código General del Proceso y 1658 del Código Civil, este juzgado, admitirá la presente demanda.

Así las cosas al encontrar que el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial; por lo que Mediante la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se adoptaron medidas...

."1. Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados. Se suspenden los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar

entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia.

2. Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito,...

Así mismo con fundamento en lo anterior el despacho ordena la entrega del título judicial a la señora **ERLYS YANETH OGAZA MENDOZA**, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.233.338.777 lo cual se hará efectivo el cobro en el Banco Agrario de esta ciudad.-

Por último el despacho reconocerá personería al jurista LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA, quien actúa como apoderado judicial de la señora **LIDA MARIA VILLEGAS ALZATE** y **JORGE ELIECER GIRALDO ARISTIZABAL**, en los términos y para los fines pertinentes en el memorial conferido-

En mérito de lo expuesto, esta judicatura,

RESUELVE:



PRIMERO: Admitir la solicitud de Pago por Consignación impetrada por **JORGE ELIECER GIRALDO ARISTIZABAL y LIDA MARIA VILLEGAS ALZATE representante legal HOLLIWOOD G.V. ACCESORIOS**, quien actúa a través de apoderado judicial **como EMPLEADOR a favor de ERLYS YANETH OGAZA MENDOZA** portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.233.338.777

SEGUNDO: Notificar **ERLYS YANETH OGAZA MENDOZA** portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.233.338.777 de la presente demanda, según el artículo 91 del Código General del Proceso y 16 de la Ley 712 de 2001 y acorde a lo señalado en el artículo 38 de la Ley 712 del 2001, córrasele traslado de la presente oferta de pago por el término de diez (10) días.

TERCERO.- Previo lleno de los requisitos legales, hágasele entrega del título judicial **Nº 427030000803416** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$3.532.813, 00)** a favor de **ERLYS YANETH OGAZA MENDOZA** portadora de la cedula de ciudadanía No.1.233.338.777 cobro que hará efectivo en el Banco Agrario.-

CUARTO: Reconocer personería al jurista **LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA**, quien actúa como apoderado judicial de la señora **LIDA MARIA VILLEGAS ALZATE y JORGE ELIECER GIRALDO ARISTIZABAL**, en los términos y para los fines pertinentes en el memorial conferido

QUINTO: Efectuada la entrega del respectivo título judicial, declarar terminado el presente proceso.

SEXTO: Realizadas las disposiciones anteriores, archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ